

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 65** *CONVENIO de colaboración de 4 de noviembre de 2025, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación, Ciencia y Universidades) y la Universidad Atlántico Medio para el desarrollo del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología durante el curso escolar 2025-2026 en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 4 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Beatriz Rodríguez Merchán, Directora General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, nombrada por Decreto 53/2025, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, con competencia delegada en materia de celebración de convenios con universidades para el desarrollo de prácticas de grado en Magisterio, Pedagogía y Psicología, máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente, por la Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

De otra parte, Dña. Ana María González Martín, en calidad de Rectora Magnífica de la Universidad Atlántico Medio, nombrada mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación Canaria Universitaria y del Consejo de Administración de Atlántico Medio celebrada el 24 de abril de 2023, en nombre y representación de la misma en virtud de Decreto 74/2021, de 8 de julio, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad del Atlántico Medio de 8 de julio de 2021 (BOC. 148, 20 de julio de 2021).

Reconociéndose recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse a tal efecto,

EXPONEN

Primero

El artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la formación inicial para el ejercicio de la profesión docente se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Por ello, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

Igualmente, remite este mismo artículo, en su apartado tercero a las Administraciones educativas el mandato de establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el párrafo anterior.

Segundo

De igual forma, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 92 que la atención educativa directa en la etapa de Educación Infantil deberá ser desempeñada por profesionales que estén en posesión del título de Maestro en Educación Infantil o del título de Grado que se considere equivalente a efectos académicos y profesionales. Del mismo modo, el artículo 93 de la citada norma dispone que, para la impartición de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria, será requisito indispensable contar con

el título de Maestro en Educación Primaria o con un título de Grado equivalente. Por su parte, el artículo 100 prescribe que la formación inicial del personal docente deberá ajustarse a los requerimientos de titulación y cualificación que resulten exigibles para el adecuado ejercicio de la función docente.

Tercero

La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil y la Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria, disponen la realización de una fase de prácticum que tendrá carácter presencial y que se desarrollará en centros de Educación Infantil o en centros de Educación Primaria, reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

Asimismo, indican que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y docentes de Educación Infantil y Primaria acreditados como tutores de prácticas.

Cuarto

La Orden 3664/2025, de 18 de agosto, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la realización del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente, durante el curso 2025-2026 en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid, establece las directrices básicas para la realización de esta formación de carácter práctico en estos centros.

Quinto

Son las Administraciones educativas, en virtud del artículo 100.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quienes garantizarán, a través de órganos de coordinación universitaria, la oferta de formación pedagógica y didáctica para el ejercicio de la docencia en los términos del artículo 100.2 de esta norma, de modo que quede asegurado que el sistema educativo dispone de suficientes profesionales en todas las enseñanzas y especialidades.

Sexto

La planificación de las prácticas universitarias orientadas al ejercicio de la profesión docente es competencia de las universidades a las que pertenecen las Escuelas y Facultades donde se cursan dichos estudios. Asimismo, la realización de las prácticas formativas orientadas a la obtención de la formación didáctica y pedagógica necesarias para el ejercicio de la función docente compete a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en tanto que conlleva la participación, en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, de docentes que se encargan de su tutela y que reconoce a los centros educativos no universitarios de titularidad privada, que lo soliciten, como centros de formación de prácticas.

Séptimo

Procede, por tanto, establecer los cauces adecuados para que la colaboración entre universidades y centros educativos no universitarios se realice garantizando la calidad de la educación para todos los alumnos, la equidad y la flexibilidad para adecuar cada práctica formativa a su etapa específica de impartición de docencia.

Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases y las condiciones que regirán la colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educa-

ción, Ciencia y Universidades) y la Universidad Atlántico Medio con el fin de facilitar a los alumnos de los Grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, matriculados en Facultades y Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, la realización de prácticas formativas orientadas al ejercicio de su profesión en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Centros de realización de las prácticas

Centros de prácticas sostenidos con fondos públicos.

Los alumnos de Grado en Magisterio podrán realizar prácticas en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que impartan docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Especial, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los alumnos de Grado en Magisterio que cursen las menciones de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje podrán realizar también sus prácticas en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos que dispongan de un departamento de Orientación que cuente necesariamente con docentes de estas dos especialidades.

Los alumnos de Grado en Pedagogía y Psicología podrán realizar prácticas en centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas previstas en el Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, excluidas las etapas de Educación Infantil y Primaria, y que dispongan de departamento de Orientación. Asimismo, podrán ser realizadas en centros de Educación Especial y en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y de Atención Temprana situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Centros de prácticas privados.

Los alumnos de Grado en Magisterio podrán realizar prácticas en centros educativos no universitarios de titularidad privada de la Comunidad de Madrid que impartan docencia en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Especial, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los alumnos de Grado en Magisterio que cursen las menciones de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje podrán realizar también sus prácticas en centros educativos no universitarios de titularidad privada de la Comunidad de Madrid que dispongan de un departamento de Orientación (o unidad de idénticas características) que cuente necesariamente con docentes de estas dos especialidades.

Los alumnos de Grado en Pedagogía y Psicología podrán realizar prácticas en centros no universitarios de titularidad privada de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas previstas en el Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, excluidas las etapas de Educación Infantil y Primaria, y que dispongan de departamento de Orientación (o unidad de idénticas características).

Tercera

Obligaciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades:

1. Asume la obligación de hacer público el procedimiento para la selección de centros no universitarios que deseen participar en el desarrollo de las prácticas formativas para el ejercicio de la función docente en los Grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, conforme a la Orden 3664/2025, de 18 de agosto.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades queda exenta de cualquier responsabilidad respecto a los alumnos del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el centro en el que se realicen las mismas, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo.

3. Se estará a lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según el cual en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligacio-

nes corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Por ello, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza no asumirá las obligaciones en materia de Seguridad Social de los alumnos que realice el prácticum. Ni se hará responsable de ninguna incidencia derivada de la falta de cobertura, cotización o tramitación de estas obligaciones en materia de Seguridad Social. En todo caso, quien sí asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

En el supuesto de realización de prácticas en centros educativos no universitarios privados por universidades privadas, la condición de empresario será dispuesta convencionalmente por ambas partes, no teniendo en ningún caso tal condición la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

Cuarta

Obligaciones de la Universidad

La Universidad está obligada a:

1. Comunicar a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la duración y contenido de las prácticas formativas, la relación de los alumnos por centro educativo no universitario, así como el tutor de la Escuela Universitaria o Facultad que le corresponde.
2. Realizar una planificación de las prácticas, que deberá estar finalizada y puesta en conocimiento de la Comunidad de Madrid y de los centros de prácticas con la antelación indicada desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.
3. Formular, de acuerdo con sus necesidades, propuesta de los centros educativos no universitarios seleccionados a la Comisión Rectora del Prácticum, en los términos que establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
4. Suscribir, en el caso de las universidades privadas que lo consideren, los correspondientes convenios con centros educativos no universitarios de titularidad privada para la realización del prácticum.
5. Acordar con los coordinadores y los tutores de los centros no universitarios las condiciones de participación para el desarrollo del prácticum y el reconocimiento del mismo.
6. Realizar un seguimiento del desarrollo de las prácticas durante todo el transcurso de estas.
7. Nombrar a los tutores y coordinadores de prácticas propuestos por los centros y expedir certificados a los mismos por el desempeño de su actividad con la firma del Rector, Vicerrector o Decano.
8. Garantizar, respecto de su alumnado, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.
9. Responder de las obligaciones en materia de Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Quinta

Cobertura de riesgos

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasionen los alumnos durante la realización de las prácticas a que se refiere el presente convenio será asumida por el centro universitario responsable de la oferta formativa, en función de lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudieran ocasionar los alumnos participantes en las prácticas externas, así como aquellos que pudieran padecer los mismos en caso de accidente, en los casos en los que no lo asuma el seguro escolar, durante todo el período de duración.

Sexta

Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

El Director General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y la Rectora Magnífica se informan recíprocamente de que los datos personales que se recogen en virtud de este convenio, incluidos los datos del personal al servicio de una de las partes a los que la otra pueda tener acceso durante el desarrollo del mismo, serán tratados por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza o por la Universidad Atlántico Medio, respectivamente, como responsables del tratamiento, con la única finalidad de gestionar la relación del presente convenio.

Por lo que respecta a los datos personales tratados por la Comunidad de Madrid, estos serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Prácticas universitarias en centros educativos de la Comunidad de Madrid”, cuya finalidad es la realización del prácticum de los alumnos de los grados de Magisterio, Pedagogía y Psicología, Máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y de la formación equivalente previstas en la Orden 3664/2025, de 18 de agosto. La base legal de dicho tratamiento se encuentra en el RGPD 6.1.e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En lo referente a los datos personales tratados por la Fundación Canaria Universitaria del Atlántico Medio (Universidad del Atlántico Medio) serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Prácticas-Becas/Empleo de Estudiantes” cuya finalidad es la de gestionar las prácticas de los estudiantes de la Universidad como parte de su currículum formativo, tanto en instituciones como en empresas. Sólo se tratarán los datos necesarios en función del procedimiento llevado a cabo en cada caso concreto y cuya base legal es la ejecución del citado Convenio en el que se participa y la obligación legal y misión de la Fundación Canaria Universitaria del Atlántico Medio (Universidad del Atlántico Medio) en materia educativa. Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento autorizados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En ambos casos, la intervención de encargados de tratamiento requerirá el consentimiento de ambas partes y la suscripción del correspondiente acuerdo de encargo conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Cada parte será responsable de atender las solicitudes de ejercicio de derechos establecidos en los artículos 15 a 22, ambos inclusive, del RGPD, y las reclamaciones, en su caso, a las mismas, que correspondan a tratamientos en los que ostenten la consideración de responsable del tratamiento, debiendo colaborar entre sí para la adecuada atención y satisfacción de los derechos de los interesados.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos personales facilitados por cada una de ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.

Las partes firmantes están obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Séptima*Deber de informar*

Las partes manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación convencional entre las partes. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las partes con este fin. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente convenio de colaboración. Los datos serán conservados durante la vigencia de este convenio y, posteriormente, durante el plazo necesario para la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación convencional.

En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad a través del procedimiento para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales tratados por la Administración de la Comunidad de Madrid o del procedimiento establecido por la Universidad Atlántico Medio. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Dispone de información adicional en el siguiente enlace:

<http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>

Octava*Financiación*

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Novena*Vigencia del convenio*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 30 de junio de 2026.

Décima*Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control*

Las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio se llevarán a efecto por una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del mismo, que se constituirá con una composición paritaria. Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en los términos previstos en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, 1 de octubre de RJSP.

Esta Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control no interfiere en las funciones de la Comisión Rectora ni de la Comisión de Seguimiento establecidas en la Orden 3664/2025, de 18 de agosto que se refieren al proceso de implantación y realización de las prácticas, así como de su correcto desarrollo.

Décima primera*Extinción y resolución*

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo causa de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La Resolución tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima segunda*Régimen jurídico*

1. Las cláusulas consignadas en este convenio no suponen contraprestación económica a favor de las partes, que no asumirán otras obligaciones que las derivadas de este convenio.
2. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
3. Ninguna cláusula de este convenio, que tiene carácter administrativo, podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.
4. Las partes firmantes se comprometen a solventar, de mutuo acuerdo, las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este convenio, siendo, en última instancia, la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse del mismo.
5. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

Madrid, a 4 de noviembre, de 2025.—Por la Comunidad de Madrid, la Directora General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, Beatriz Rodríguez Merchán.—Por la Universidad Atlántico Medio, Ana María González Martín.

(03/20.042/25)

